

HABILITACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS Y FAMILIARES

-Art. 17- 5º del E. G. A- “No se necesitará incorporación a un Colegio para la defensa de asuntos propios o de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos por el artículo 13.1, párrafos a), b) y c) del presente Estatuto, así como aquellos que puedan establecer del Colegio de Abogados para la intervención que se solicite. Tal habilitación supone para quien la recibe, aunque sólo con relación al asunto o asuntos a que alcanza, el disfrute de todos los derechos concedidos en general a los abogados y la asunción de las correlativas obligaciones”.

-Art. 13. 1º. “La incorporación a un Colegio de Abogados exigirá los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Poseer el título de Licenciado en Derecho o los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos”.

SOLICITUD:

-Se solicitará por escrito, dirigida al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago, señalando el Procedimiento Judicial para el que se solicita la habilitación.

DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Fotocopia del Título de Licenciado en Derecho
- Fotocopia del Libro de Familia para justificar parentesco.

TASA: 100 € (+ 18% de IVA)

-La tasa Colegial por la habilitación será de 100 € más IVA según el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de 2 de marzo de 2010:

Habilitación Asuntos Propios y Familiares

El art. 17- 5º del Estatuto General de la Abogacía establece que el Decano podrá habilitar para asuntos propios o de parientes de hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad a aquellos licenciados en derecho que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 13. 1º a, b y c del presente estatuto. Tal habilitación supone para quien la recibe, disfrutar de todos los derechos concedidos en general a los abogados y la asunción de las correlativas obligaciones”.

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el solicitante habilitado disfrutará de todos los derechos concedidos a los letrados colegiados, pero deberá también asumir las cargas y obligaciones impuestas a los demás colegiados: Por lo tanto, para intentar equiparar esas cargas u obligaciones, se acuerda establecer una tasa colegial de 100 € (equiparándola con la cuota trimestral que abona el letrado ejerciente residente) que deberán abonar aquellos licenciados en derecho, no colegiados en este Ilustre Colegio de Abogados, cuando se les habilite para asuntos propios o familiares”.